



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: [j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

### INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día miércoles 27 de octubre de 2021 y la hora de las 8:30 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2020 00395 instaurado por **DAVID RINCÓN VÁSQUEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece el demandante señor DAVID RINCÓN VÁSQUEZ acompañado de su apoderada judicial, doctora CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA.

Comparece el apoderado de Colpensiones, doctor JHON FERNEY PATÍÑO HERNÁNDEZ, se reconoce personería adjetiva.

*Notificados en estrados.*

### ANTECEDENTES DEL PROCESO

#### **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

### **ETAPA DE CONCILIACIÓN**

Se declara fracasada.

*Notificados en estrados.*

### **ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

#### **ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO**

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado.

#### **ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Establecer si es procedente aplicar el criterio jurisprudencial de no ejercicio de acción de cobro por parte COLPENSIONES por los períodos 25 de enero de 1991 y 31 de diciembre de 1994, períodos en que figura la anotación de deuda del empleador DEXIMCOL LTDA en liquidación, en caso positivo de concluir que se pueda aplicar el criterio de no ejercicio de acción de cobro, determinar si con estos períodos logra el demandante acceder a la prestación solicitada y establecer que normativa le es aplicable régimen de transición acuerdo 049 de 1990 o Ley 100 de 1993. Finalmente, si le asiste el derecho al demandante al reconocimiento de la prestación determinar si resulta procedente el pago de intereses moratorios artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

#### **ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS**

##### **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE**

**Documental:** Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visibles a páginas 15 a 43 y 51 a 56 del expediente digital.

##### **A FAVOR DE LA DEMANDADA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

**Documental:** Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible a páginas 95 a 128 y expediente administrativo de la demandante.

##### **AUTO:**

El despacho incorpora de oficio el certificado de existencia y representación legal de DEXIMCOL LTDA en liquidación. Se decreta de oficio el interrogatorio de parte del señor DAVID RINCÓN VÁSQUEZ.

*Notificados en estrados.*

El Despacho considera procedente, **CONSTITUIRSE EN**,

### **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS**

#### **ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS**

1. Se practicó interrogatorio del señor **DAVID RINCÓN VÁSQUEZ**

#### **ETAPA DE ALEGATOS**

Se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

*Notificados en estrados.*

Acto seguido, se profiere la siguiente,

### **SENTENCIA**

#### **ANTECEDENTES DEL PROCESO**

Los antecedentes fueron indicados en la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS

### **CONSIDERACIONES**

#### **PROBLEMA JURÍDICO**

Establecer si es procedente aplicar el criterio jurisprudencial de no ejercicio de acción de cobro por parte COLPENSIONES por los períodos 25 de enero de 1991 y 31 de diciembre de 1994, períodos en que figura la anotación de deuda del empleador DEXIMCOL LTDA en liquidación, en caso positivo de concluir que se pueda aplicar el criterio de no ejercicio de acción de cobro, determinar si con estos períodos logra el demandante acceder a la prestación solicitada y establecer que normativa le es aplicable régimen de transición acuerdo 049 de 1990 o Ley 100 de 1993. Finalmente, si le asiste el derecho al demandante al reconocimiento de la prestación determinar si resulta procedente el pago de intereses moratorios artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

## **TESIS DE LA DEMANDANTE**

Manifiesta que le asiste derecho al reconociendo de la prestación por ser beneficiario del régimen de transición y debiendo la entidad de seguridad social incluir todos los períodos en los cuales laboró entre ellos los períodos con DEXIMCOL LTDA.

## **TESIS DE LA DEMANDADA**

Indica que el total de semanas con que cuenta el demandante corresponden a 854 semanas, que los períodos alegados por el empleador DEXIMCOL no pueden ser incluidos por cuanto se ejercieron las acciones de cobro las mismas que fueron incobrables. A pesar de que, en la contestación se dice una cosa y en los alegatos se manifestó otra.

## **TESIS DEL JUZGADO**

Se accederá a las pretensiones de la demanda, se reconocerá una pensión de vejez al señor DAVID RINCÓN VÁSQUEZ a partir del 11 de noviembre de 2017 en cuantía para este año de \$2.737.819. Se condenará a COLPENSIONES al pago de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 a partir del 8 de julio de 2018 y, se declarará probada parcialmente la excepción de prescripción respecto a las mesadas anteriores al 11 de noviembre de 2017, dentro del proceso se demostró que la entidad no ejerció las acciones de cobro en contra del empleador DEXIMCOL o si las ejerció fue de manera tardía, por ende, no logró recuperar los aportes del 25 de enero de 1991 al 30 de mayo de 1994

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a pagar al señor DAVID RINCÓN VÁSQUEZ una pensión de vejez en la suma de \$2.737.819 a partir del 11 de noviembre de 2017 junto con sus reajustes legales y mesada 13 adicional.**

**SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a pagar al señor DAVID RINCÓN VÁSQUEZ los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 sobre la pensión reconocida en el numeral anterior y a partir del 8 de julio de 2018.**

**TERCERO: ABSOLVER** a la demandada de las demás pretensiones de la demanda declarando parcialmente probada la excepción de prescripción respecto a las mesadas con anterioridad al 11 de noviembre de 2017.

**CUARTO: COSTAS** a cargo de **COLPENSIONES**, inclúyase como agencias en derecho la suma de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**QUINTO:** En caso de que este fallo no fuere apelado, **CONSULTESÉ** con el superior a favor de **COLPENSIONES**.

**EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS.**

El apoderado de **COLPENSIONES** interpone recurso de apelación, se concede en el efecto suspensivo.

*Notificados en estrados.*

El Juez,



**ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA**

La Secretaria,



**MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE**